



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

UNIVERSIDAD NACIONAL Año 1 Núm. 2 Buenavista, Saltillo, Coahuila

Agosto 2006

## EDITORIAL

El 26 de mayo de 2005 el H. Consejo Universitario aprobó en sesión la nueva Ley Orgánica, este máximo órgano de gobierno dentro de sus atribuciones, establece que para el logro de sus objetivos, deberá expedir la nueva versión del **Estatuto Universitario**, el cual, junto con la ley, constituyen la parte medular de la normatividad que rige los destinos de nuestra Alma Mater.

Esa misma fecha, los consejeros universitarios aprobaron que las instancias correspondientes, se aboquen en forma inmediata a la elaboración de dicho proyecto para su análisis y validación por ese máximo órgano de gobierno de nuestra casa de estudios.

De este modo, el 27 de octubre de 2005 se aprobó en lo general el proyecto de Estatuto Universitario que presentó la Comisión Legislativa, acorde a la nueva Ley Orgánica, y en lo particular se continuó revisando los títulos y artículos que requirieron mayor análisis para su adecuación en su caso, por lo que el 2 de junio de 2006 se ratifica la aprobación general y particular del mencionado proyecto. Ello, implicó la abrogación del Estatuto Universitario aprobado por el H. Consejo Universitario el 20 de enero de 1994.

En el entendido de que el Estatuto Universitario, como ordenamiento reglamentario y específico de la Ley Orgánica al ser aprobado por el H. Consejo Universitario, entraría en vigor una vez que la Ley en comento fuera aprobada por el H. Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación, lo cual sucedió el 26 de abril de 2006.

La nueva Ley Orgánica y los presentes Estatutos Universitarios, contienen las disposiciones para que nuestra Universidad, reafirme su permanencia y pertinencia dentro del ámbito nacional y trascienda más allá de los intereses individuales, fortaleciéndose como una institución con mayor estabilidad y amplia sus expectativas de crecimiento, en otras áreas del conocimiento respetando en todo momento el de impartir educación dentro de las ciencias agrarias.

El Estatuto Universitario sintetiza los esfuerzos que realizaron muchos universitarios para que la Narro, inicie una nueva etapa de transformación dentro de su experiencia y trayectoria como institución educativa por más de 83 años, buscando siempre reformas para el mejoramiento como institución que a partir de estos nuevos preceptos legislativos, la colocan en el ámbito nacional y tiene la oportunidad de acceder a mejores oportunidades de crecimiento, consolidación y desarrollo como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal.

tarados originados por causas injustificadas o por el monto de los daños ocasionados.

- c) Suspensión de la relación laboral.
- d) Rescisión de la relación de trabajo.

Todas estas sanciones podrán aplicarse individual o colectivamente sin sujetarse al orden de enunciación, según que la falta haya sido cometida por una o varias personas nominalmente designadas, o por un grupo.

**ARTÍCULO 244.-** No podrá imponerse sanción alguna sin oír previamente al interesado, para el efecto, la autoridad universitaria encargada de imponer la sanción deberá comunicar por escrito al presunto responsable la imputación que se le hace, fijando un término de cinco días naturales, para el efecto de que si lo estima conveniente, exprese sus defensas y en general señale los derechos que le asistan. Pasados cinco días a partir de la notificación de la imputación que se formula, la autoridad dictará su resolución tomando en cuenta los términos de la defensa, si la hubiera.

**ARTÍCULO 245.-** Las sanciones serán impuestas:

- I. Por el Consejo Universitario a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- II. Por el Rector, a cualquier miembro de la comunidad en general.
- III. Por el Secretario General, a las autoridades que de él dependan, al personal académico y administrativo y a los alumnos, quienes podrán recurrir ante el Rector.
- IV. Por el Director Regional y coordinadores de división, al personal académico y alumnos de su dirección o división, quienes podrán recurrir ante el Rector y consejos divisionales, en los términos de este estatuto y del Reglamento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad, que prevé los recursos correspondientes.

**ARTÍCULO 246.-** La amonestación se aplicará cuando la falta cometida sea de carácter leve, y en el caso de los alumnos, después de dos amonestaciones procederá la suspensión temporal de sus derechos como estudiantes hasta por seis meses.

**ARTÍCULO 247.-** La suspensión temporal, en ningún caso, podrá aplicarse por menos de tres días ni por más de seis meses.

**ARTÍCULO 248.-** La destitución o expulsión definitiva se aplicarán, como primera sanción, tratándose de la comisión de faltas muy graves, o después de dos sanciones de suspensión.

**ARTÍCULO 249.-** En la aplicación de sanciones se deberá tomar en cuenta:

- I. La gravedad y el tipo de falta en que se haya incurrido.
- II. Los motivos determinantes y los medios de ejecución.
- III. El grado de participación.
- IV. El daño causado y, en su caso, la reparación del mismo.
- V. La reincidencia.

## **TÍTULO NOVENO: DE LOS RECURSOS DE DEFENSA**

### **Capítulo I**

#### **De los Recursos de Defensa**

**ARTÍCULO 250.-** Los miembros de la comunidad universitaria podrán interponer por una sola vez, recursos de revisión y de inconformidad como medios de defensa, estos recursos tienen por objeto confirmar, revocar o modificar las resoluciones de la autoridad inferior.

El recurso de revisión procederá contra sanciones por causa de responsabilidad universitaria. Su propósito es el de revisar la legalidad

dad del proceso que condujo a la resolución y la proporcionalidad de la sanción aplicada. El recurso de inconformidad procederá contra la emisión, realización u omisión de un acto administrativo de contenido académico, de cualquier autoridad de la institución. Su propósito es el de reconsiderar la procedencia y legalidad del acto reclamado y del procedimiento que le dio lugar.

En la interposición y desahogo de los recursos se observará lo dispuesto en la legislación universitaria aplicable; una vez agotados los recursos, no habrá instancia superior que modifique, revoque o confirme la resolución.

**ARTÍCULO 251.-** Los medios de defensa en contra de las sanciones aplicadas por las autoridades universitarias, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Se deberá interponer el recurso que proceda dentro de los siguientes cinco días naturales, contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente
- II. El escrito en el cual se interponga el recurso, deberá indicar:
  - a) El nombre y domicilio del recurrente.
  - b) La resolución que se impugna.
  - c) Los hechos que dan motivo al recurso y las pruebas que se ofrezcan para acreditarlos.
  - d) La exposición de los agravios que le cause la resolución impugnada.
- III. La autoridad responsable deberá rendir un informe, acompañando copia de la resolución impugnada y de la constancia de notificación correspondiente.
- IV. La autoridad a quien le corresponda resolver el recurso, fijará, en su caso, un término prudente para desahogar las pruebas que requieran preparación y dictará la resolución en un plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que se concluya la recepción de las probanzas.

**ARTÍCULO 252.-** Cuando no se impugne la resolución sancionatoria, la que la confirmó, revocó o modificó, así como cuando se interponga el recurso fuera del término de cinco días a que se refieren los artículos 250° y 251°, fracción I, se entenderá consentida la sanción y, por tanto, firme la decisión de la autoridad universitaria correspondiente.

## TÍTULO DÉCIMO: DE LAS ASOCIACIONES Y PATRONATOS

### Capítulo I

#### De las Asociaciones y Patronatos

**ARTÍCULO 253.-** La universidad, para el mejor logro de sus fines y de conformidad con lo que señala el artículo 6°, fracción XIII de su Ley Orgánica, podrá constituir asociaciones, patronatos cuya integración, estructura, normas y funcionamiento deberán, sin excepción, ser aprobados por el H. Consejo Universitario en los términos que al efecto establece el Artículo 12°, fracción VIII de su Ley Orgánica, pues cualquiera que sea la modalidad que adopten estas agrupaciones estarán, sin excepción alguna, en dependencia jerárquica de la estructura y gobierno universitarios.

**ARTÍCULO 254.-** Los miembros de las agrupaciones a que se refiere el artículo anterior, podrán ser o no miembros de la comunidad en general. En cualquier caso, en el reglamento de la agrupación deberán establecerse los criterios de elección o designación de sus miembros.

**ARTÍCULO 255.-** La universidad promoverá y apoyará la organización y operación de la Asociación Nacional de Egresados, la que se regirá por las disposiciones contenidas en sus propios estatutos y reglamentos.